

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que JULIAN ANDRES GARDEAZABAL MORENO identificado con C.C. 1.110.534.036, en calidad de apoderado de XIMENA OYOLA MESA, radicó bajo el No. 73001-1-25-0405 del 25 de septiembre de 2025, solicitud para licencia en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento para vivienda multifamiliar VIS en 5 pisos con comercio y/o servicios, a realizar en el predio ubicado en la Calle 37 A No. 2-16 La Castellana en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 190.00m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-38197 y ficha catastral 01-05-0142-0013-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-38197 del 25 de septiembre de 2025, XIMENA OYOLA MESA identificada con C.C. 31.306.322, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 37 A No. 2-16 La Castellana en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 190.00m<sup>2</sup>, y ficha catastral 01-05-0142-0013-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 10 de noviembre de 2025.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2515321 del 13 de noviembre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25105707, enviada mediante correo electrónico el 08 de enero de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2610817 del 13 de febrero de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0108 del 13 de febrero de 2026, es decir hasta el 13 de marzo de 2026.

Que la solicitante, mediante oficio radicado con No. 2611034 del 23 de febrero de 2026 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25105707.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en los numerales 1.22, 3.2.23, 3.2.27, 3.2.32, 4.2, 6.1, 7.07, del área de geotecnia en el numeral 1.08 y estructural en los numerales 1.08, 6.06.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para licencia en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento para vivienda multifamiliar VIS en 5 pisos con comercio y/o servicios, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Calle 37 A No. 2-16 La Castellana en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 190.00m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-38197 y ficha catastral 01-05-0142-0013-000., radicada bajo el No. 73001-1-25-0405 de septiembre 25 de 2025, por XIMENA OYOLA MESA identificada con C.C. 31.306.322.

**Artículo 2.-** En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

**Artículo 3.-** Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Artículo 4.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

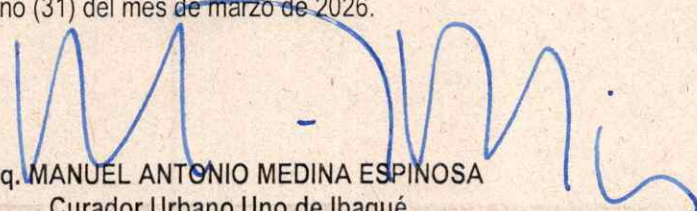
**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**Artículo 6.-** El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

*M*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, al día treinta y uno (31) del mes de marzo de 2026.

  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué


En la fecha \_\_\_\_\_, hora \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**El notificado**

**El notificador**

XIMENA OYOLA MESA  
C.C. 31.306.322

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón 

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
NIT. 93.361.855-7

Que el día **16 ABR 2026**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **16 ABR 2026**

FIRMA: 